



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

**INFORME TÉCNICO N° 249 -2019-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Pago de vacaciones bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 030-2019-UNAMAD-R.

Fecha : Lima, **07 FEB. 2019**

---

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios nos consulta sobre la posibilidad de otorgar el beneficio vacacional equivalente a una remuneración al personal administrativo que cumple un año de labor, en mérito al Decreto Supremo N° 028-89-PCM.

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, la conclusión del presente informe no se encuentra vinculada necesariamente a situación particular alguna.

**Del Sistema de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276 y el beneficio adicional por vacaciones**

- 2.3 Al respecto, nos remitimos a la opinión expuesta en el Informe Técnico N° 1459-2015-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)) y cuyo contenido ratificamos en el que se concluyó el beneficio adicional por vacaciones previsto en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 028-89-PCM, se calcula en función a la remuneración básica determinada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001.

- 2.4 Finalmente, es preciso mencionar que en el marco del Decreto Legislativo N° 276 toda retribución (como por ejemplo, bonificaciones, beneficios y otros) que tenga como base de cálculo a la remuneración básica deberá ser calculada en función a la remuneración básica determinada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

### III. Conclusiones

- 3.1 El tema contenido en el documento de la referencia ha sido abordado en el Informe Técnico N° 1459-2015-SERVIR/GPGSC y cuyo contenido ratificamos; en ese sentido, nos remitimos a lo señalado en el citado informe.
- 3.2 En el marco del Decreto Legislativo N° 276 toda retribución (como por ejemplo, bonificaciones, beneficios y otros) que tenga como base de cálculo a la remuneración básica deberá ser calculada en función a la remuneración básica determinada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

